

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-198/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 20 de octubre 2019; en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCION FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2391/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/389/2019, de fecha 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 090/2019, recibido en este Instituto, el 05 de septiembre 2019, el Presidente Municipal de San Martín de los Cansecos, informó de la fecha de las elecciones para el periodo 2020-2022, el día 20 de octubre 2019, a las 19:00 horas en el Corredor Municipal del Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca.
- V. **Solicitud de observador electoral.** Mediante oficio número 0109/2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, solicitó observador electoral para las elecciones del día 20 de octubre 2019, de 09:00 a 18:00 horas.

- VI. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO /DESNI/2437/2019, recibido el 19 de octubre 2019, de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior.
- VII. **Convocatoria para dar a conocer el dictamen.** mediante convocatoria, el día 20 de julio del 2019, citaron a las y los ciudadanos de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, a las 11:00 horas, en el corredor Municipal, la Autoridad y Cabildo Municipal, para dar a conocer el método de elección para elegir a las y los concejales que fungirán del 01 de enero 2010 al 31 de diciembre del 2022.
- VIII. **Acta de asamblea.** En fecha 20 de julio del 2019, a las 11:00 reunidos en el corredor Municipal, en San Martín de los Cansecos, Oaxaca, la Autoridad y Cabildo Municipal, al no haberse reunido el quorum mínimo requerido, se procede a reprogramarse la asamblea informativa para el día 10 de agosto del 2019, a las 19:00 horas, mismo lugar, la convocatoria se realizó por perifoneo.
- IX. **Acta de asamblea.** En fecha 10 de agosto del 2019, a las 19:00 reunidos en el corredor Municipal, en San Martín de los Cansecos, Oaxaca, la Autoridad y Cabildo Municipal, se dio a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-229/2018 y se establecieron algunas modificaciones.
- X. **Convocatoria de elección de las autoridades municipales del ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Oaxaca.** mediante convocatoria y oficio 0114/2019, signado por el Presidente Municipal, informó que se convocó a las y los ciudadanos de la comunidad, para el día 20 de octubre 2019; además del uso del perifoneo los días 17,18 y 19 de octubre 2019.
- XI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 0115/2019, recibido en este Instituto el 26 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
  1. Copia del Acta de asamblea general.
  2. Copia simple de la credencial de elector de las y los candidatos electos.
  3. Original Constancia de origen y vecindad de los candidatos.
  4. Listado de nombres y firmas de las y los votantes

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre 2019 a las 19:00 horas, en el Corredor Municipal, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Toma de lista.
- II. Declaratoria del Quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Lectura y aprobación del orden del día.
- V. Información del presidente sobre la equidad de género.
- VI. Nombramiento de la mesa de los debates.
- VII. Proceso de elección de la autoridad municipal.
- VIII. Nombramiento de la autoridad municipal que fungirá durante el periodo del 01 d enero 2020 al 31 de diciembre 2022.
- IX. Clausura de la asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS :

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre 2019, en el Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A. ACTOS PREVIOS:**

Previo a la elección, se realizan tres asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función es quien convoca a las asambleas;
- II. Se convocan a hombres y mujeres originarias que vivan en el municipio;
- III. Son presididas por la Autoridad en funciones, en Comisariado Ejidal, el Consejo de vigilancia y el titular de la Alcaldía.
- IV. Las asambleas tienen como finalidad definir la forma de elección, el día, la hora y lugar en que se llevará a cabo y los requisitos que se debe cumplir y;
- V. Se elabora la convocatoria para la asamblea de elección.

**B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

- I. La autoridad municipal, en coordinación con la Comisión Electoral, conformado por el Síndico Municipal y los Regidores a que integran el Ayuntamiento, emiten la convocatoria por escrito para la elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo que se realiza en todo el municipio, además se fijan cartelones en lugares más concurridos y visibles del municipio;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que vivan en el municipio.
- IV. Las personas radicadas no son convocadas ya que no tienen derecho de votar y ser votadas por que en su mayoría no han servido a la comunidad;
- V. La asamblea comunitaria se realiza el tercer domingo del mes de octubre, en el corredor del palacio municipal de San Martín de los Cansecos, Oaxaca y tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- VI. La autoridad municipal en funciones y la Mesa de Debates electo en la propia asamblea desahogan el orden del día y conducen el proceso de elección;
- VII. El proceso de elección se realiza de la siguiente forma:
  - a) Los candidatos y candidatas se proponen por ternas u opción múltiple y la ciudadanía emite su voto en hojas de papel bond (rotafolios) que se pegan al frente de los asambleístas.
  - b) Tanto para integrar la mesa de los debates como los nombres de los candidatos, son propuestos por la asamblea, quienes deberán estar presentes y el secretario anotara en las hojas de papel bond;

---

ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- c) Todos los candidatos deberán pasar al frente de la asamblea para expresar su conformidad o inconformidad y se les pregunta si tienen la capacidad de desempeñar el cargo que se les va conferir.
  - d) Los asambleístas se forman al frente de las hojas de papel bond y emiten su voto pintando tres rayas para hombres y tres rayas para mujeres de los candidatos de su preferencia auxiliados por los escrutadores;
  - e) Los cargos tanto propietarios como suplentes se asignan en forma escalonada de acuerdo al número de votos obtenido; en caso de que existan más de 10 candidatos, se eliminan a los que tengan menos votos;
  - f) Para el caso de que un candidato se retire de la Asamblea y resulte con mayor número de votos, los asambleístas determinan si se le asigna el cargo o se le asigna a quien le siga en el número de votos.
  - g) El secretario de la mesa de los debates lleva el control de la lista de los votantes verificando que firmen para constancia de la elección, cuando se dude de la edad de un asambleísta el Presidente de la Mesa de los Debates le solicitará su credencial de elector o acta de nacimiento;
  - h) Los escrutadores se encargan de llevar el control de los votos;
  - i) Si ya no existen asambleístas formados para emitir su voto, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntarán por tres veces si falta algún ciudadano por emitir su voto, en caso contrario se contabilizarán los votos y se darán a conocer a los ganadores,
- VIII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados ciudadanos y ciudadanas quien habitan en el municipio.
- IX. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales por tener los mismos derechos;
- X. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento, la mesa de debate, y anexando la lista de asistencia de quienes acudieron a la asamblea; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la autoridad y el cabildo municipal de San Martín de los Cansecos , Oaxaca, es quien convoca a todas las ciudadanas y los ciudadanos del municipio a la elección de concejales municipales, y que el método utilizado para informar el día, hora y lugar de realización de la asamblea de elección fue por previa convocatoria y perifoneo, el proceso inicio con una primera convocatoria en fecha 20 de julio del 2019, para dar a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección para elegir a las y los concejales que fungirán del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre del 2022 en la que no hubo quorum; y se reprogramo para el día 10 de agosto del 2019, a las 19:00 horas, en el corredor municipal, en la que asistieron 63 personas, se declaró por parte de la autoridad municipal legamente el quorum, y se dio inicio a la asamblea, siendo las 19:15 horas, acto seguido se dio lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT/2018, por el que se identifica el método de elección para elegir a los concejales que fungirán a partir del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2022.

Llegando a los siguientes acuerdos:

1.- la fecha de elecciones será el tercer domingo de octubre, que para tal efecto será el 20 de octubre 2019, que comenzara a las 09:00 de la mañana y concluirá a las 18:00 horas, solo se tomaran en cuenta aquellas personas que se encuentren formados para votar.

2.-El día de la elección deberán estar presentes, la mayoría más uno de las y los ciudadanos para elegir a la mesa de los debates y una vez electa, desahogar el orden del día y comenzar el proceso de elección.

3.- Requisito para ser concejal; estar al corriente de los pagos de agua, predio y haber cooperado para la fiesta patronal.

4.- podrán participar los jubilados y pensionados para candidatos a concejal.

5.- no podrán participar para candidatos los que ocupen un cargo vigente de concejal en el trienio vigente o con anterioridad; comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

Del acta de asamblea de fecha 20 de octubre 2019, de la Comunidad de San Cristóbal San Martín de los Canseco, Oaxaca, siendo las 19:00 horas, reunidos en el corredor Municipal, las y los concejales en funciones, las y los ciudadanos; procedieron a dar inicio a las actividades especificadas en el orden del día, una vez leído y explicados los puntos a tratar, se consultó a los asambleístas y se aprobó por unanimidad; estando presentes 156, sin embargo de la revisión de la lista de asistencia se tiene registro de la participación de 287 asambleístas, de un total de 310 personas de los cuales 169 son mujeres y 118 hombres, quorum legal y formal para dar inicio a la jornada electoral, expresando el Presidente Municipal. Acto seguido la autoridad municipal en conjunta participación de las y los ciudadanos, se nombran a los integrantes de la mesa de debates, de la siguiente forma:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRES</b>	<b>CARGOS</b>
ANTELMO SANTOS PADILLA	PRESIDENTE
MARGARITA PÉREZ ROJAS	SECRETARIA
MARGARITO SANTIAGO LÓPEZ	PRIMER ESCRUTADOR
AGRIPINA PACHECO GARCÍA	SEGUNDA ESCRUTADORA

En seguida, la mesa de debates da inicio a lo siguiente; la elección se realiza por opción múltiple los asambleístas anotan los nombres de las y los candidatos que propongan, cada uno de las y los candidatos deberá pasar al frente de la asamblea a expresar su conformidad o inconformidad y se les pregunta si tienen la capacidad de desempeñar el cargo en caso de que se les confiera, seguido a esto, los asambleístas se formaran al frente y emitirán su voto pintando 2 rayas para hombre y 2 para mujeres en la lista donde se encuentre el nombre del candidato de su elección, hecho lo anterior, se anotan con nombre y firma en las listas, se hace de conocimiento de los asambleístas que los cargos de propietarios así como de los suplentes, se asignaran de forma escalonada de acuerdo al número de votos obtenido en caso de que existan más de 10 candidatos se eliminan los que tengan menos votos, por lo que la asamblea propuso a 20 candidatos de los cuales 10 son hombres y 10 mujeres, una vez que las y los ciudadanos emitieron su voto y los escrutadores han hecho el recuento de los mismos se dio a conocer los resultados de la elección siendo los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
VICENTA RÍOS SANTIAGO	197	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	158

VERÓNICA MÉNDEZ PÉREZ	87	PANTALEÓN MÉNDEZ RÍOS	187
MARÍA LUZ PÉREZ ROJAS	77	GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ	0
GUILLERMINA PÉREZ	0	PEDRO ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	0
CRISTINA PÉREZ MARTÍNEZ	21	FAUSTINO PÉREZ	45
HONORIA ANTONIO SANTOS	44	MIGUEL PÉREZ LARA	39
LUISA MARTÍNEZ ROJAS	93	CONCEPCIÓN MACARIO RÍOS SANTIAGO	83
MARIBEL SANTOS PADILLA	52	NOÉ PÉREZ RÍOS	49
LETICIA GARCÍA GARCÍA	0	RUFINO MÉNDEZ MÉNDEZ	35
GABRIELA ELISIA PÉREZ SANTIAGO	0	MIGUEL PÉREZ PÉREZ	0

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTA (E) MUNICIPAL	VICENTA RÍOS SANTIAGO	CONCEPCIÓN MACARIO RÍOS SANTIAGO
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	PANTALEÓN MÉNDEZ RÍOS	MARÍA LUZ PÉREZ ROJAS
REGIDOR (A) DE HACIENDA	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MARIBEL SANTOS PADILLA
REGIDORA (OR) DE OBRAS	LUISA MARTÍNEZ ROJAS	NOÉ PÉREZ RÍOS
REGIDORA (OR) DE EDUCACIÓN Y SALUD	VERÓNICA MÉNDEZ PÉREZ	FAUSTINO PÉREZ

Agotados todos los puntos se dio por clausurada la asamblea general del día 20 de octubre 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XI del apartado Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que

nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022, las ciudadanas **Vicenta Ríos Santiago** como Presidenta Municipal, **María Luz Pérez Rojas** como suplente del Síndico Municipal, **Luisa Martínez Rojas** como Regidora de Obras, **Verónica Méndez Pérez** Regidora de Educación y Salud, y **Maribel Santos Padilla** como Suplente del Regidor de Hacienda, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Martín de los Cansecos, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en todos los cargos tanto propietarios como suplentes quedaron integrados por distinto sexo, sin embargo, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean las mujeres quienes funjan en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, realizada mediante asamblea general ordinaria comunitaria de fecha 20 de octubre 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, de la siguiente forma:



<b>CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTA/E MUNICIPAL	VICENTA RÍOS SANTIAGO	CONCEPCIÓN MACARIO RÍOS SANTIAGO
SÍNDICO/A MUNICIPAL	PANTALEÓN MÉNDEZ RÍOS	MARÍA LUZ PÉREZ ROJAS
REGIDOR/A DE HACIENDA	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MARIBEL SANTOS PADILLA
REGIDORA/OR DE OBRAS	LUISA MARTÍNEZ ROJAS	NOÉ PÉREZ RÍOS
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN Y SALUD	VERÓNICA MÉNDEZ PÉREZ	FAUSTINO PÉREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**